

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Noviembre 12 de 2.021

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el señor JOSE ALCIDES QUINTERO OSPINA en su calidad de conciliador dentro del Centro de Conciliación FUNDADAS. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2836

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO: LAYDI ANDREA TRUJILLO ESCOBAR

RAD: 2021-00367

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra la señora **LAYDI ANDREA TRUJILLO ESCOBAR** el señor JOSE ALCIDES QUNTERO OSPINA, en su calidad de conciliador del Centro de Conciliación FUNDADAS, mediante escrito allegado el día 5 de noviembre de 2021, informa que el tramite INSOLVENCIA de persona natural no comerciante de la demandada LAYDI ANDREA TRUJILLO ESCOBAR , se suscribió **ACTA DE ACUERDO DE PAGO** del 15 de octubre de 2021, dentro del cual se le otorgó a la deudora un plazo para el pago de la acreencias de **54 meses**, para lo cual allega copia del acuerdo de negociación celebrado.

Conforme lo anterior y una vez estudiado el acuerdo celebrado se vislumbra que efectivamente dentro de La calificación definitiva de acreencias se encuentra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Razón suficiente por la que este despacho judicial tenga en cuenta el acuerdo realizado, y dará cumplimiento al mismo, ordenando la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, al tenor de lo dispuesto en el art. **555 del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a autos el escrito arrimado, mediante el cual se informa que se declaró la existencia de ACUERDO DE PAGO dentro del proceso de insolvencia solicitado por la demandada LAYDI ANDREA TRUJILLO ESCOBAR , para que obre y conste.

SEGUNDO: ORDENESE SUSPENDER el presente proceso, en virtud a la celebración del acuerdo de pago realizado entre las partes, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Noviembre 16 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f19956ac11ff5994152abffe8061233d3dce17b88ce075a721138feb2972093

Documento generado en 11/11/2021 02:24:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>